

ORDENANZA No. 422/99.-

Por la cual se modifica la Ordenanza No. 164 “Que regula el funcionamiento de locales bailables en la ciudad de Encarnación”.-----

VISTO:

La Minuta presentada por el Concejal Municipal Ing. HILDEGARDO GONZÁLEZ IRALA, elevando a consideración del Plenario un proyecto de Ordenanza de actualización de la Ordenanza Municipal No. 164 “Que regula el funcionamiento de locales bailables en la ciudad de Encarnación”, y; -----

CONSIDERANDO:

Que, la minuta expresa la preocupación de los padres de familia por las altas horas en las que se realizan las fiestas en las discotecas y demás locales bailables, emulando tal vez costumbres o modalidades de otras ciudades y países con otras realidades socioeconómicas y que en nada benefician a nuestra ciudad, por el contrario fomentan la impunidad por la desprotección total a la que someten a los jóvenes en esos horarios y las consabidas consecuencias negativas en el relacionamiento del núcleo familiar en los días posteriores a las fiestas.-----

Que, el proyecto de Ordenanza está basado en las atribuciones que confiere la Ley No. 1.294/87 “Orgánica Municipal”, art. 45 que textualmente dice: “Corresponde a la Junta Municipal: Establecer las condiciones de apertura, funcionamiento y clausura de los locales destinados a concurrencia pública en general, a espectáculos públicos y a juegos de azar no prohibidos, no incluyéndose entre ellas la fijación de los precios de las entradas.”.-----

Que, las Comisiones de Legislación; y de Moralidad y Espectáculos Públicos, en su dictamen expresa: “Que, analizado el contenido del proyecto de Ordenanza presentado, éstas Comisiones son de parecer que el mismo se adecua a las disposiciones legales vigentes; por lo que se recomienda su aprobación.”.-----

POR TANTO:

LA JUNTA MUNICIPAL DE ENCARNACIÓN, REUNIDA EN CONCEJO;

ORDENA:

I – De las condiciones de los locales:

- ART. 1º.)**
- a) Los locales bailables deberán ofrecer un máximo de seguridad en las construcciones, y deberán cumplir con el acondicionamiento físico - de ventilación, acústico y de prevención de incendios, exigidos en las Ordenanzas de Edificación y de Ruidos molestos de la ciudad de -- Encarnación.-----
 - b) Los locales deberán contar con servicios sanitarios diferenciados por -- sexo, dimensionados proporcionalmente a la capacidad de concurrencia de personas al local.-----
 - c) Los locales que utilizan luces negras o intermitentes de colores oscuros no podrán utilizarlas por más de una hora en forma continua.- Deberán intercambiarlas con luces blancas o claras por un periodo igual
 - d) Los locales que cuentan con expendio de alimentos y bebidas, deberán cumplir con las condiciones de higiene y salubridad exigidas en las -- Ordenanzas de la Municipalidad de Encarnación.-----

II – De los Personales:

- ART. 2º.)** Los locales bailables deberán contar con el siguiente personal mínimo: --
- a) Un personal de control en el acceso al local, que deberá verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza.-----
 - b) Un inspector responsable de mantener el orden y las buenas costumbres en el interior del local.-----
- Los personales arriba mencionados deberán contar con uniformes identificatorios.-----

- ART. 3º.)** Los propietarios y/o concesionarios de los locales bailables, deberán -- acompañar al momento de pago de la Patente Municipal, una declaración jurada de sus datos personales, como también de las personas que -- cumplen funciones indicadas en el artículo anterior de la presente Ordenanza.- Deberán acompañar Certificados de Buena Conducta y Certificados de Antecedentes Judiciales.- Cualquier cambio del personal mencionado también deberá ser comunicado a la Intendencia Municipal.-----

III – Del funcionamiento:

- ART. 4º.)** Los locales bailables deben funcionar de acuerdo al siguiente reglamento
- a) Los menores que no han cumplido los 18 años de edad, podrán permanecer en las fiestas en horarios hasta las 01:00(una) A.M.-----
 - b) En los locales bailables donde acceden menores citados anteriormente está totalmente prohibido el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, durante el horario de permanencia de menores.-----
 - c) No podrán realizarse lanzamientos y/o degustación de bebidas y de -- cigarrillos en los horarios de permanencia de menores en dichos locales.-----
 - d) No podrán acceder al local personas en estado de ebriedad o portando armas de cualquier naturaleza.-----

IV – Inspecciones:

- ART. 5º.)** Los inspectores de la Municipalidad de Encarnación, ejercerán un riguroso control de los locales bailables a fin de verificar el cumplimiento de la Ordenanza.-----
- Los propietarios de los locales facilitarán a los inspectores municipales el cumplimiento de sus tareas de control.-----

V – Sanciones:

- ART. 6º.)** Las infracciones de la presente Ordenanza serán pasibles de las siguientes sanciones según su gravedad: -----
- a) Apercibimiento, la primera vez.-
 - b) Multa equivalente a 30(treinta) jornales mínimos en la reincidencia.-
 - c) Multa equivalente a 80(ochenta) jornales mínimos, en la segunda -- reincidencia.-

- d) Clausura temporal del local por 60(seenta) días, y la multa establecida en el Inc. "c"; en caso de una nueva reincidencia.-----
- e) Clausura definitiva del local.-----

ART. 7º.) Derogar la Ordenanza No. 164/89, y demás disposiciones que contradigan a la presente reglamentación-----

ART. 8º.) COMUNICAR a la Intendencia Municipal, para los fines consiguientes. DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-----

Abog. GLADYS C. DE MEDINA
Secretaria Junta Municipal

Abog. ROGELIO BENITEZ VARGAS
Presidente Junta Municipal

ENCARNACIÓN, DE FEBRERO DE 1.999.-

TÉNGASE POR ORDENANZA.- Envíese copias al Ministerio del Interior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 53º., de la Ley No. 1.294/87 "Orgánica Municipal".- Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.-----

FELIX GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Secretario Municipal

Abog. EMILIO ORIOL ACOSTA
Intendente Municipal